

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

(Expte. VS/0237/10 MOTOCICLETAS, empresa SUZUKI MOTOR IBERICA S.A.U.)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 13 de octubre de 2016

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente VS/0237/10 MOTOCICLETAS, cuyo objeto es la ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 29 de abril de 2015 (recurso 244/2012) por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por la empresa SUZUKI MOTOR IBERICA S.A.U. (antes SUZUKI MOTOR ESPAÑA. S.A.) en relación con la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de 27 de marzo de 2012 (Expediente S/0237/10, MOTOCICLETAS).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 27 de marzo de 2012, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) en el expediente de referencia, acordó en relación con SUZUKI MOTOR IBERICA S.A.U. (SUZUKI):

“Primero. - Declarar que SUZUKI MOTOR ESPAÑA, S.A. y las siguientes entidades: (MOTOREAC), MOTORRAD, SAIMOTO, MOTORSPORT VILLALBA, MOTOFUNCIÓN, CODISMOTO, MOTOS ANDRÉS, MOTORBIKE WORLD GRANADA (JMOTO) y DYTEMÓVIL, han infringido el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, al incurrir en un acuerdo colusorio expuesto en el Fundamento de Derecho Cuarto.

Segundo. - *Imponer las siguientes sanciones como autores de la infracción declarada en esta resolución a: SUZUKI MOTOR ESPAÑA, S.A., 816.817€; (...)*

Tercero. - *Instar a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.”*

2. Con fecha 29 de marzo de 2012, dicha Resolución le fue notificada a SUZUKI, (folio 60) contra la que interpuso recurso contencioso administrativo (244/2012).
3. Con fecha 4 de mayo de 2012 SUZUKI procedió al pago de la sanción de 816.817 euros (folio 75).
4. Mediante Sentencia de 29 de abril de 2015, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) estimó en parte el recurso interpuesto (244/2012) por SUZUKI, anulando la Resolución de 27 de marzo de 2012 en el único extremo relativo al importe de la multa, ordenando su recálculo. El testimonio de dicha sentencia fue recibido en la CNMC en fecha 4 de agosto de 2015, señalando que la misma es firme.
5. Con fecha 17 de junio de 2016, tuvo entrada en la CNMC escrito del representante de SUZUKI (folios 1085 y 1086), en el que solicita que en ejecución de la anterior sentencia y hasta que la CNMC adopte Resolución en la que fije el nuevo importe de la multa, se proceda a la devolución de “(i) la cantidad ya pagada en concepto de multa (816.817 euros), y (ii) los intereses legales correspondientes devengados desde su pago y hasta el día de la efectiva devolución”.
6. Es interesado: SUZUKI MOTOR IBERICA S.A.U.
7. El Consejo deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 13 de octubre de 2016.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Habilitación competencial.

De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la CNMC compete “*aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia*”. El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de “*resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio*” y según el artículo 14.1.a) del Estatuto orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, “*la Sala de Competencia*

conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio”.

En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Sobre la ejecución de sentencia de la Audiencia Nacional.

Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, mediante sentencia de 29 de abril de 2015, ha estimado parcialmente el recurso interpuesto contra la Resolución de 27 de marzo de 2012 por SUZUKI MOTOR IBERICA S.A.U. que obliga a la CNMC a recalcular la sanción impuesta.

A su vez, tal y como se recoge en el Antecedente de Hecho 3, con fecha 4 de mayo de 2012 SUZUKI procedió al pago de la sanción de 816.817 euros, dando cumplimiento así a la Resolución de 27 de marzo de 2012.

En consecuencia, habiendo sido anulada la multa impuesta en dicha Resolución por la citada Sentencia, y sin perjuicio del recálculo que proceda realizar en posterior Resolución a dictar por esta Sala, procede ordenar la devolución de 816.817 euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

HA RESUELTO

UNICO.- Ordenar a la Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional de 29 de abril de 2015, el inicio del expediente de devolución, a SUZUKI MOTOR IBERICA S.A.U. de 816.817 euros, incrementada con los intereses correspondientes.

Comuníquese esta Resolución a la Audiencia Nacional y a la Dirección de Competencia, y notifíquese a las partes interesadas haciéndoles saber que la misma ha sido dictada en ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y que contra ella pueden promover incidente de ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.